

Adquisición de mobiliario o equipamiento tecnológico, de laboratorio, de comunicación, de proyección o informático, incluido la modalidad de «renting», para su instalación en centros ya existentes o de nueva creación.

Adquisición de software educativo.

Adquisición de mobiliario y equipamiento para bibliotecas escolares, para su instalación en centros ya existentes o de nueva creación.

Adquisición de fondos bibliográficos y videográficos para la dotación de bibliotecas escolares existentes o de nueva creación.

Si por causas sobrevenidas no se pudiera ejecutar alguna de las actuaciones previstas, podrá sustituirse por otra (siempre que se justifique su necesidad), dentro del mismo Programa presupuestario y sin poder sobrepasar, en ningún caso, el coste total, previa comunicación por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y aceptación por éste.

**Cláusula 2. Aportaciones económicas.**—Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio ascienden a un total de 2.260.105,98 euros.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará, como máximo, la cantidad total de 1.506.737,34 euros, según las anualidades que figuran en la presente cláusula.

La Comunidad Autónoma aportará, como mínimo, la cantidad total de 753.368,64 euros.

Las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.750, programa 422C del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

2002	2003	2004	2005	Total
311.324,27	549.325,06	240.404,84	405.683,17	1.506.737,34

Las aportaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se efectuarán anualmente en la misma proporción entre su aportación mínima total y el importe total de las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

2002	2003	2004	2005	Total
155.662,13	274.662,53	120.162,53	202.841,58	753.368,64

**Cláusula 3. Instrumentación del pago.**—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el 50 por 100 de la aportación anual al principio de cada uno de los años señalados, y el otro 50 por 100 previa justificación de la ejecución de obras y equipamientos por el importe total de las cantidades previstas en la cláusula segunda de este Convenio.

**Cláusula 4. Compromisos de la Comunidad Autónoma.**—La Comunidad Autónoma se compromete a:

Aplicar los fondos previstos a los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que se recogen en el objeto de este Convenio de Colaboración.

Informar de la puesta en marcha de las citadas medidas y proporcionar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información que recabe en relación con el presente Convenio.

**Cláusula 5. Comisión de Seguimiento.**—En el plazo de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes y de composición paritaria. Las funciones de Presidencia y Secretaría de dicha Comisión corresponderán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De la representación de la Administración General del Estado formará parte un miembro designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Comisión serán:

Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

**Cláusula 6. Vigencia y resolución.**—La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su suscripción hasta que se efectúe la liquidación final.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejero de Educación y Cultura, Damià Pons i Pons.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**16583** *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se concede el título de Agencia de Viajes Minorista a favor de «Tren Txiki Bidaiak, Sociedad Limitada».*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por don Eneko Urdangarín Eizaguirre, en nombre y representación de «Tren Txiki Bidaiak, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los artículos 5 y 6 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Tren Txiki Bidaiak, Sociedad Limitada», con el Código Identificativo de Euskadi CIE 2197 y sede social en la calle Agustín de Leiza, número 13, de Andoain (Guipúzcoa).

Madrid, 25 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

**16584** *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez.*

El apartado 4 bis del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a realizar operaciones de compraventa simples a vencimiento u operaciones de compraventa dobles, en cualquiera de sus modalidades, sobre valores de Deuda del Estado con objeto de facilitar la gestión de la Tesorería del Estado o el normal desenvolvimiento del mercado de Deuda del Estado. El apartado 7 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 2001, delegó las citadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Por otra parte, con fecha 28 de septiembre de 2000, el Ministro de Economía, en representación del Tesoro, y el Gobernador del Banco de España, en representación del Banco, acordaron introducir un anejo al Convenio sobre prestación del servicio de Tesorería y de servicios relativos a la Deuda del Estado, suscrito entre ambas entidades el 27 de diciembre de 1994. En concreto, se incluyó un nuevo párrafo cuarto en la cláusula segunda del citado Convenio, en virtud del cual el Banco de España podrá efectuar, por cuenta del Tesoro, operaciones de compraventa simples a vencimiento u operaciones de compraventa dobles, en cualquiera de sus modalidades, sobre valores de Deuda del Estado, a través del procedimiento que se acuerde por escrito entre el Tesoro y el Banco.

Dado que en una primera etapa únicamente se realizarán operaciones a un día, las subastas que se convoquen durante esta etapa tendrán una

serie de limitaciones necesarias para una operativa de tan corto plazo y tan frecuente. Entre estas limitaciones destacan la necesidad de las entidades de contrapartida de disponer de una cuenta de efectivo en el Banco de España y de que los valores de Deuda del Estado aceptados como activos de garantía estén anotados en la Central de Anotaciones de Deuda del Estado.

En la Resolución de 26 de enero de 2001 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se estableció el procedimiento por el cual se realizan tales subastas y se convocó la primera de ellas. La experiencia acumulada desde entonces aconsejó retrasar la hora de celebración de las subastas, por lo que se retrasa en dos horas el límite de presentación de peticiones.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las siguientes subastas de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Fecha de celebración de la subasta: 3 de septiembre. Período de vigencia, ambos días incluidos: 4 de septiembre a 2 de octubre.

Fecha de celebración de la subasta: 2 de octubre. Período de vigencia, ambos días incluidos: 3 de octubre a 5 de noviembre.

Fecha de celebración de la subasta: 5 de noviembre. Período de vigencia, ambos días incluidos: 6 de noviembre a 3 de diciembre.

Segundo.—Las subastas se realizarán conforme a lo indicado en el apartado primero y en los apartados tercero a octavo de la Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento de subastas de liquidez del Tesoro y se convoca la primera subasta el 8 de febrero de 2001.

Tercero.—Las peticiones se realizarán hasta las doce treinta horas del día de celebración de la subasta, y deberán remitirse al Banco de España por el procedimiento que éste establezca.

Madrid, 5 de agosto de 2002.—La Directora general, P. S. (Ley 30/1992 y Resolución de 31 de julio de 2002), el Subdirector general de Inspección y Control de Movimientos de Capitales, Juan Antonio Aliaga Méndez.

# UNIVERSIDADES

## 16585 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2002, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Educación Lengua Extranjera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24); en el artículo 19.20 del Decreto 32/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» número 45, de 10 de abril), y en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), una vez aprobado el mencionado plan de estudios por la Universidad de las Illes Balears y homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 10 de junio de 2002, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del plan de estudios conducente al título de Diplomado en Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Palma de Mallorca, 22 de julio de 2002.—El Rector, Llorenç Huguet Rotger.

ANEXO 2-A. Contenido del plan de estudios

UNIVERSIDAD

DE LES ILLES BALEARS

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE  
**MAESTRO, ESPECIALIDAD DE LENGUA EXTRANJERA**

**I. MATERIAS TRONCALES**

Ciclo	Curso	Denominación	Asignatura/s en las que la Universidad organiza/diversifica la materia troncal	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
				Totales	Teóricos	Prácticos		
1	1	Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial	Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial I	4+0,5A	3	1,5	Dificultades de aprendizaje y necesidades educativas especiales. Los trastornos del desarrollo y su incidencia sobre el aprendizaje escolar. La escolarización de los alumnos con déficits sensoriales, físicos y psíquicos.	Didáctica y Organización Escolar. Psicología Evolutiva y de la Educación.
			Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial II	4T+0,5A	3	1,5	Integración educativa de los alumnos con dificultades. El principio de normalización y sus consecuencias. La escuela inclusiva y las adaptaciones del currículum para atender la diversidad del alumnado. Recursos para la integración escolar.	Didáctica y Organización Escolar. Psicología Evolutiva y de la Educación.
1	1	Didáctica General	Didáctica General	8T+1A	6	3	Componentes didácticos del proceso de enseñanza-aprendizaje. Modelos de enseñanza y de currícula: Diseño curricular base y elaboración de proyectos curriculares. Las funciones del profesor. Tareas de enseñanza y organización de procesos de enseñanza. Análisis de medios didácticos. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.	Didáctica y Organización Escolar.